



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Superintendencia  
Nacional de Servicios  
de Saneamiento

Consejo  
Directivo

*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

Lima, 17 de setiembre de 2010

**OFICIO N° 131-2010/SUNASS-010**

Señorita  
**ROSSINA MANCHE MANTERO**  
Jefe de Proyectos en Saneamiento  
PROINVERSIÓN  
Presente.-



**Referencia** : Oficio N° 182-2010-JP-SAN-DAT/PROINVERSIÓN.  
**Asunto** : Versión Final del Contrato de Concesión "La Chira".

De nuestra consideración:

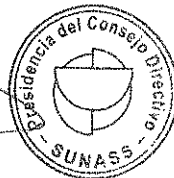
En atención al pedido de opinión solicitado a través del documento de la referencia, procedemos a comunicarle que el Consejo Directivo de la **SUNASS** en su sesión del 16 de setiembre de 2010 ha acordado:

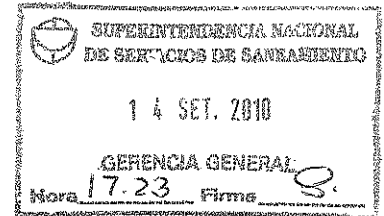
1. Emitir opinión favorable sobre las cláusulas de la "Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisor Submarino La Chira" que se encuentran vinculadas a la competencia de la **SUNASS**.
2. Aprobar el Informe N° 055-2010-SUNASS-110 del 14 de setiembre de 2010 presentado por la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el mismo que contiene el análisis y comentarios a la versión final del contrato de concesión aludido, en las materias que son de competencia de la **SUNASS**.
3. Trasladar a **PROINVERSIÓN** el Informe N° 055-2010-SUNASS-110 del 14 de setiembre de 2010 a fin que sea evaluado el análisis formulado, el mismo que el Consejo Directivo hace suyo a título de recomendaciones y sugerencias.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**José SALAZAR BARRANTES**  
Presidente del Consejo Directivo





**INFORME No. 055-2010-SUNASS-110**

**PARA:** FERNANDO LACA BARRERA  
Gerente General

**DE:** IVÁN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria

RAÚL REGALADO TAMAYO  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

**ASUNTO:** Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira)

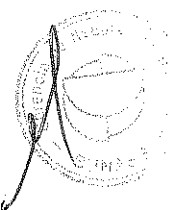
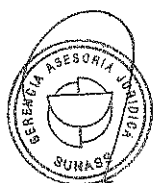
**FECHA:** Lima, 14 de setiembre de 2010

El presente documento contiene la opinión que, en el marco de las normas de promoción de la inversión privada aplicables, debe emitir la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante la SUNASS) en su calidad de Organismo Regulador de los Servicios de Saneamiento sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Resolución Suprema N° 104-2006-EF del 18 de diciembre de 2006, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se modificó la denominación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" por el de "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao", estableciéndose que el mismo comprendería los proyectos PTAR Taboada, La Chira, San Bartolo y otros que pudiera identificar el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado (en adelante, el Comité de Saneamiento) con el objetivo de buscar una solución integral al tratamiento de aguas residuales de Lima y Callao, ratificando a su vez el encargo de conducción del proceso de promoción privada antes referido, al Comité de PROINVERSIÓN.
- 1.2** Con fecha 1 de diciembre de 2006, el Consorcio CCC (Canadian Comercial Corporation) y SNC Lavalin Internacional integrado por ambas empresas presentaron un proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira" (en adelante IP La Chira).
- 1.3** Mediante Acuerdo del Comité de Saneamiento N° 535-02-2008-Saneamiento adoptado en la Sesión N° 535 de fecha 29 de mayo de 2008, se aprobó la propuesta de modificaciones a la IP La Chira.

- 1.4** Con fecha 25 de junio de 2008, el Consorcio CCC (Canadian Commercial Corporation), SNC Lavalin International y Veolia Water Systems manifestó formalmente su conformidad a las modificaciones propuestas por el Comité de Saneamiento.
- 1.5** Con fecha 25 de junio de 2008, CCC (Canadian Comercial Corporation) informó a PROINVERSIÓN que no continuaría participando directamente en el consorcio proponente de la IP La Chira.
- 1.6** Mediante Acuerdo del Comité de Saneamiento N° 547-01-2008-Saneamiento tomado en la Sesión N° 547 del 27 de junio de 2008, se acordó Declarar de Interés la IP La Chira.
- 1.7** El referido Acuerdo fue ratificado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 1 de julio de 2008.
- 1.8** Con fecha 1 de julio de 2008, el Consorcio SNC Lavalin International y Veolia Water Systems informó que el socio estratégico de SNC Lavalin International para la IP La Chira era Veolia Eau – Compagnie Générale des Eaux.
- 1.9** Por Acuerdo de fecha 20 de enero de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).
- 1.10** Con fecha 30 de diciembre de 2009, PROINVERSIÓN remitió el Cuarto Proyecto de Contrato de Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira) y adjuntó el Informe N° 072-2009-JP-SAN-DAT/PROINVERSION, el cual contiene el análisis de las sugerencias efectuadas por la SUNASS al Tercer Proyecto de Contrato.
- 1.11** El 13 de agosto de 2010, PROINVERSIÓN remitió la Versión Final del Contrato de Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira) para que la SUNASS emita su opinión en un plazo de 10 días hábiles.
- 1.12** Con Oficio N°122-2010/SUNASS-010 de fecha 26 de agosto de 2010, la SUNASS remitió el Informe N° 050-2010-SUNASS-110 que contenía la opinión técnica la Versión Final del Contrato.
- 1.13** Mediante Oficio N° 124-2010-SUNASS-010 del 3 de setiembre del 2010, la SUNASS trasladó el Informe N° 052-2010-SUNASS-010 complementando las recomendaciones al Contrato.
- 1.14** El 09 de setiembre de 2010, PROINVERSIÓN remitió la Versión Final del Contrato de Concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira) para que la SUNASS emita su opinión en un plazo de 10 días hábiles. Esta nueva Versión incorpora los comentarios formulados por las entidades involucradas.



## **II. SOBRE LA OPINIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR**

- 2.1** Como cuestión previa, es necesario definir el marco legal que regula el margen de opinión con el que cuenta el Organismo Regulador respecto del Contrato, el mismo que determina las materias sobre las cuales éste debe opinar.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y demás normas complementarias corresponde al Consejo Directivo de la SUNASS emitir opinión sobre las materias de su competencia respecto a la versión final de todo contrato de concesión.

## **III. OPINIÓN DE LA SUNASS**

### **3.1 Sobre las materias de competencia de la SUNASS**

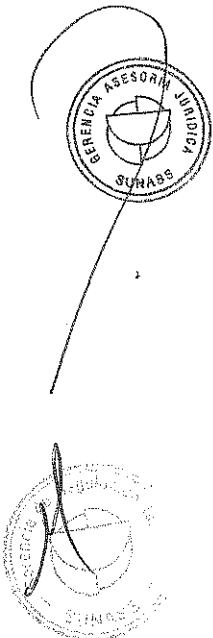
Antes de proceder a emitir opinión sobre las materias de competencia de la SUNASS previstas en el Contrato, es necesario que previamente se precise su competencia a partir de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

#### **3.1.1 Competencia de la SUNASS conforme al marco legal**

La SUNASS tiene como objetivo general, conforme al artículo 14° del Reglamento General de la SUNASS<sup>1</sup>, normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

De otro lado, el artículo 18° del referido Reglamento establece que para el cumplimiento de los objetivos de la SUNASS, ésta cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y reclamos.

- **Función Normativa:** Permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios (Artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS).
- **Función reguladora:** Faculta a la SUNASS a determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito. En ejercicio de la función reguladora, la SUNASS está facultada a: (i) establecer la estructura y niveles tarifarios para las EPS y, (ii) fijar y reajustar las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento para las EPS privadas. El ejercicio de la función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de la SUNASS (Artículos 24°, 25° y 26° del Reglamento General de la SUNASS).
- **Función supervisora:** Permite a la SUNASS verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las EPS y de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la propia SUNASS o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la EPS o actividad



<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo No 017-2001-PCM.

supervisada. Corresponde a la SUNASS supervisar, entre otros, la ejecución de los contratos de concesión y el cumplimiento de las obligaciones de las partes en especial las referidas a los programas de inversión, metas de cobertura, calidad, gestión y niveles y estructura tarifaria (Artículos 32° y 34° del Reglamento General de la SUNASS).

- **Función fiscalizadora y sancionadora:** Permite a la SUNASS imponer sanciones y medidas correctivas a las EPS por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones y/o regulaciones dictadas por la SUNASS y, de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión (Artículo 35° del Reglamento General de la SUNASS).
- **Función de solución de controversias y reclamos:** Autoriza a los órganos de la SUNASS a resolver en la vía administrativa los conflictos, las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre EPS y, entre éstas y el usuario (Artículo 41° del Reglamento General de la SUNASS).

### 3.1.2 Objeto del Contrato de Concesión

El Contrato tiene como objeto que el Concedente (Estado Peruano, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) otorgue en Concesión el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira, a través del cual se efectuará el tratamiento de las aguas residuales recolectadas por los Colectores Surco y Circunvalación, además de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-65 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro, y la Disposición Final, en estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.

Según el Contrato las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- a) Elaboración del Expediente Técnico de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento y la infraestructura de Disposición Final.
- b) Construcción de la infraestructura correspondiente a la Planta de Tratamiento.
- c) La explotación económica del Sistema de Tratamiento para la prestación del servicio.
- d) El mantenimiento del Sistema de Tratamiento.

Ahora bien, el Proyecto constituye un sistema del servicio de saneamiento a cargo de SEDAPAL, empresa responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao<sup>2</sup>, el cual comprende los servicios de agua potable (sistemas de producción y de distribución) y alcantarillado (sistemas de recolección y de tratamiento). Como puede advertirse, la SUNASS tiene competencia para aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y

<sup>2</sup> Mediante Ley N° 28696 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de marzo de 2006 se estableció que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL incluye además a otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante Resolución Ministerial del Sector Vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa.

metas de gestión de las EPS por los servicios de saneamiento que brinda, lo cual incluye los sistemas y subsistemas del servicio de saneamiento.

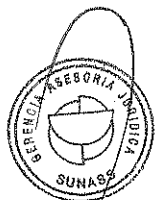
En ese sentido, el proyecto tendrá incidencia directa en el programa de inversiones del presente quinquenio regulatorio de la empresa SEDAPAL (2010-2015), lo cual incluye los incrementos tarifarios y las metas de gestión de la EPS asociadas a la ejecución del proyecto. En ese orden de ideas, la SUNASS debe emitir opinión sobre el Contrato.

### 3.1.3 Principios y criterios que definen la opinión de la SUNASS

El marco normativo peruano permite la participación del sector privado en el sector saneamiento; toda vez, que ésta puede contribuir al cierre de la brecha de infraestructura existente, agregar eficiencia en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, entre otros, contribuyendo al bienestar general de la población.

La SUNASS espera que los operadores privados respeten los siguientes principios regulatorios:

- **Eficiencia económica:** La EPS y el operador privado<sup>3</sup> tienen el deber de eficiencia que consiste, entre otros aspectos, en operar a costos eficientes y precios competitivos en insumos de todo tipo, considerando en su gestión las alternativas de oferta disponibles en mercados nacionales e internacionales. La EPS y el operador privado identificarán especialmente los casos en que se contrató con compañías vinculadas, y justificará el pago de los precios de mercado. Los gastos incurridos en la operación deben ser razonables habilitando el derecho a un retorno de la inversión realizada.
- **Transparencia:** La EPS y el operador privado deben proporcionar, en la forma y el plazo fijados, la información solicitada por el Organismo Regulador a fin de facilitar su comprensión, análisis y comparación con otras fuentes de información. Esta información puede ser solicitada al operador privado de manera directa o a través de la EPS.
- **Debida diligencia:** La EPS y el operador privado deben actuar con diligencia y prudencia en la gestión y operación de los servicios a su cargo, así como en la obtención, elaboración, valoración y uso de la información que le sirva de base para la toma de decisiones. Ambos están obligados a gestionar sus negocios en forma prudente y razonable, con vistas a la sostenibilidad de la empresa. A tal fin, respetarán las reglas del arte tanto técnicas, financieras y administrativas que indiquen la legislación, la regulación, las instrucciones del Organismo Regulador, las buenas prácticas internacionales en materia de agua y saneamiento y la sostenibilidad de las empresas operadoras.
- **Buena fe:** La EPS y el operador privado obrarán de buena fe en la preparación, la presentación de propuestas y en la ejecución de los contratos, presumiéndose que su actuación obedece a su buena intención, salvo prueba en contrario. Sus inversiones deberán ser útiles y utilizables, conforme a los principios que informan los servicios públicos y el interés público. Respetarán y cumplirán con la legislación peruana.



<sup>3</sup> En el contenido de los principios propuestos, el término concesionario u operador privado se usa como términos idénticos.

- **Equidad social:** La SUNASS implementará una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores.

Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las características particulares de cada uno de los sistemas de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento<sup>4</sup>, a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento.
- b) Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento.
- c) La capacidad de pago de los usuarios.
- d) Otros que disponga el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

### 3.1.4 Normatividad regulatoria vigente respecto a los ajustes tarifarios

El Reglamento General de Tarifas<sup>5</sup> y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento establecen el mecanismo para la revisión de la fórmula tarifaria de las EPS. Según el Anexo 4 del Reglamento General de Tarifas los lineamientos para el restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero (EEF) son aplicables a las EPS y a los Contratos de Concesión, cuando corresponda. Cabe precisar que la definición del EEF del Contrato de Concesión es diferente al EEF mediante el cual la SUNASS regula el desenvolvimiento de las EPS.

De esta manera, la ruptura del EEF del Contrato de Concesión no necesariamente generará ruptura en el EEF de SEDAPAL; por tanto, la solicitud de SEDAPAL a la SUNASS invocando ajuste tarifario por variación de la RPI o RPMO será evaluada por el Regulador independientemente del compromiso que asume el Concedente o SEDAPAL con el Concesionario, a partir de las condiciones establecidas en el contrato para ajustar la RPI o la RPMO.

En tanto, los actos de las diversas instancias del gobierno nacional son una causal de la ruptura del EEF del PMO de las EPS (según el Reglamento General de Tarifas); la aceptación de ajustes en la RPI o RPMO por parte del Concedente (según lo establecido en el Contrato de Concesión) podrá ser considerada como una causal de ruptura del EEF del PMO de las EPS.

De este modo, los ajustes en la RPI y RPMO requeridos por el Concesionario (por diferentes causas) que hayan sido aprobados por el Concedente tendrán impacto tarifario en la medida que generen la ruptura del EEF del PMO de la EPS, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo 4 del Reglamento General de Tarifas y en la medida, que no sean inconsistentes con las opiniones vertidas por la SUNASS a las cláusulas tarifarias del contrato de concesión.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Como lo establece el Contrato de Concesión, en caso SEDAPAL requiera un ajuste tarifario le corresponderá tramitarlo ante el Organismo Regulador. Para tal efecto, SEDAPAL deberá solicitar el restablecimiento del EEF según el procedimiento descrito en el Anexo 4 del Reglamento General de Tarifas.

Para el restablecimiento del EEF del PMO de SEDAPAL por actos atribuibles al Concedente y al haber aprobado los ajustes en la RPI o RPMO requeridos por el Concesionario, será necesario que la SUNASS evalúe la solicitud de revisión de la Fórmula Tarifaria presentada por SEDAPAL, considerando fundamentalmente los parámetros para el restablecimiento del EEF descritos en el Reglamento General de Tarifas.

La evaluación de dicha solicitud implica que la SUNASS analice fundamentalmente los parámetros que habilitan a la EPS a solicitar la aplicación del restablecimiento del EEF, así como la magnitud de dicho desequilibrio. Para ello, la SUNASS podrá solicitar a la EPS información adicional, sobretudo la referida a la evaluación realizada por la empresa auditora contratada por el Concedente para la determinación de los ajustes por RPI y RPMO.

Adicionalmente, la SUNASS manifiesta que corresponderá a PROINVERSIÓN considerar e incluir sus opiniones en el Contrato de Concesión.

### 3.2 Sobre las disposiciones del Contrato de Concesión

3.2.1 En el Anexo 5 Requerimientos Mínimos del Proyecto punto 1 inciso e) de la Cuarta Versión del Contrato se señaló lo siguiente:

"Infraestructura del Emisario Submarino para la Disposición Final del Efluente al mar para un caudal máximo horario de 11.3 m<sup>3</sup>/s, con la finalidad de garantizar que la calidad en la zona costera del cuerpo receptor y cumplir con los ECA Agua- Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades.

La longitud de dicha infraestructura deberá ser por lo menos 300 m mar adentro a partir de la línea de baja marea sin incluir los difusores."

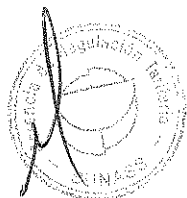
Sin embargo, en la última versión, la cláusula 1 f) del Anexo 5, estipuló lo siguiente:

"Infraestructura del Emisario Submarino para la Disposición Final del Efluente al mar para un caudal máximo horario de 11.3 m<sup>3</sup>/s, con la finalidad de garantizar que la calidad en la Zona Costera del cuerpo receptor y cumplir con los ECA Agua- Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades.

La longitud de dicha infraestructura deberá ser por lo menos de 3.0 km y una longitud mínima adicional de 500 m. de difusores."

Adicionalmente, la nueva versión final del Contrato en la cláusula 1.d del Anexo 5, señala lo siguiente:

"Infraestructura del Emisario Submarino para la Disposición Final del Efluente al mar para un caudal máximo horario de 11.3 m<sup>3</sup>/s, con la finalidad de garantizar la calidad





en la Zona Costera del cuerpo receptor en cumplimiento de los ECA Agua- Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades.

En caso el Expediente Técnico corresponda a procesos de tratamiento preliminar avanzado y Disposición Final del Efluente a través de un Emisario Submarino, la longitud de dicha infraestructura deberá ser por lo menos de 3.0 km y una longitud mínima adicional de 500 m. de difusores.

En caso el Expediente Técnico corresponda a procesos de tratamiento biológicos y/o químicos, la Disposición Final del Efluente se realizará a través un Emisario Submarino cuya longitud mínima deberá ser 500 metros mar adentro a partir de la línea de baja marea, sin incluir la longitud de los difusores.

En caso de procesos de tratamiento preliminar avanzado o primario, la dilución inicial no deberá ser menor que 100:1 en el 80% del tiempo; mientras que para los procesos de tratamiento físico-químico o tratamiento secundario, la dilución inicial en el 80% del tiempo no deberá ser menor que 50:1, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA."

*Recomendación: Sobre el particular, la SUNASS considera que siendo el propósito de la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Asociación Público Privada: (i) asegurar eficiencia y menores costos a través de la competencia (principio de competencia), (ii) establecer que el servicio sea suministrado por aquel privado que pueda ofrecer una mayor calidad a un determinado costo o lo mismos resultados de calidad a un menor costo (principio de valor por dinero); y, (iii) asignar los riesgos a aquel con mayores capacidades para administrarlos a un menor costo (principio de asignación adecuada de riesgos); se recomienda que PROINVERSIÓN traslade al Concedente la preocupación de la SUNASS respecto a la necesidad que se evalúe algún mecanismo en los Términos de Referencia para la Supervisión del mismo, mediante el cual se mitigue el riesgo de que los usuarios asuman, a través de la tarifa, un sobre-costo asociado a una probable sobre-inversión, como consecuencia de la definición ex ante de la longitud mínima del emisario submarino, de modo de asegurar que el usuario pague lo justo por un proyecto que contenga la dimensión adecuada y eficiente para otorgar la calidad de servicio esperada.*

*Esta recomendación se plantea debido a que la SUNASS considera que por las características del proyecto se está tomando una decisión, respecto a la dimensión del emisor, con incertidumbre; por lo que, es necesario minimizar lo que en teoría regulatoria se conoce como el incentivo a la sobreinversión (efecto "Averch-Johnson") y en ese escenario el perjudicado sería el usuario, debido a que cada kilómetro en exceso del emisor, podría generar un costo adicional que se aproximaría a los 20 millones de dólares, los cuáles significarían un mayor nivel de incremento tarifario, en caso sea éste requerido por SEDAPAL.*

- 3.2.2** En el Informe N° 052-2010-SUNASS-110 se recomendó que "... PROINVERSIÓN evalúe la posibilidad de establecer en la Versión Final del Contrato de Concesión del PTAR La Chira un mecanismo (de envío de información y acceso a la PTAR) que permita al organismo regulador – en ejercicio de su función reguladora – evaluar periódicamente, por ejemplo cada cuatro años o durante el período de revisión quinquenal del PMO de la

EPS, el monto por RPMO atribuible a sus diversos componentes (insumos, gastos de personal y de mantenimiento de la infraestructura) de modo que si el Concesionario reduce la cantidad de estos componentes empleados en el proceso de operación y mantenimiento de la PTAR, su valor correspondiente sea trasladado al usuario a través de una reducción del monto por RPMO a ser pagado por SEDAPAL. Se considera que el precio de los insumos se ajusta por la fórmula polinómica considerada en el Contrato de Concesión”.

Mediante Informe Técnico Legal N° 050-2010-JP-SAN-DAT/PROINVERSION, se ha evaluado esta recomendación señalando que “... el contrato establece mecanismos para que la SUNASS en cumplimiento de su función reguladora revise los informes que la Empresa Auditora realice en virtud de la aplicación de la cláusula 5.3 del contrato de Prestación de Servicios cuando los costos de Operación y Mantenimiento sean sometidos a una auditoría técnica-financiera, con la finalidad de determinar un ajuste del componente variable de la RPMO a pagar...”.

*Recomendación: De la revisión del Anexo N° 1 (Contrato de Prestación de Servicios) de la Versión Final del Contrato de Concesión de la PTAR La Chira, se evidencia que los costos de Operación y Mantenimiento serán sometidos a una auditoría técnica-financiera con la finalidad determinar un ajuste del componente variable de la RPMO a pagar (RPMO<sub>P</sub>), exclusivamente por la variación de los costos de energía eléctrica, insumos químicos, manejo y Disposición Final de residuos sólidos (incluyendo arenas y lodos), respecto a los valores establecidos en la Oferta Económica del Prestador. El Contrato de Prestación de Servicios ha previsto que tal revisión y reajuste se lleve a cabo seis (6) meses antes de la presentación de las fórmulas tarifarias propuestas en el Plan Maestro Optimizado de SEDAPAL. Por lo tanto, el período de revisión del RPMO previsto en el contrato, coincide con la propuesta formulada en el Informe N° 052-2010-SUNASS-110 y además permitirá contar con dicha información durante el procedimiento de revisión tarifaria quinquenal de la EPS.*

*Sin perjuicio de ello, se debe dejar constancia que los estudios que realice la empresa auditora serán referenciales, circunscribiéndose sus efectos a la relación contractual creada por SEDAPAL y el Concesionario, en la medida que el ejercicio de la función reguladora de la SUNASS es exclusiva y excluyente de su Consejo Directivo, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, los costos que por RPMO sean considerados a SEDAPAL para los fines tarifarios serán determinados sobre el principio de eficiencia económica.*

*En este contexto, es recomendable que el Anexo N° 1 (Contrato de Prestación de Servicios) de la Versión Final del Contrato de Concesión de la PTAR La Chira establezca que el Prestador entregue a través de la EPS toda la información que sea requerida por la SUNASS para ejercer su función reguladora, lo cual incluye información respecto al componente fijo y variable del RPMO.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

Los comentarios del presente informe se emiten en el ejercicio del rol del Organismo Regulador, el cual incluye, entre otros: la función regulatoria, mediante la cual determina los incrementos tarifarios y las metas de gestión de las EPS, que tiene un carácter irrenunciable y coloca a la SUNASS en el centro del sistema, para establecer un

equilibrio entre los intereses de la EPS, los usuarios y los grupos de interés, velando para que la prestación del servicio sea brindada de manera eficiente, sostenible y a tarifas justas.

#### **V. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el Consejo Directivo de la SUNASS: (i) emita opinión favorable sobre la versión final del contrato de concesión analizado; y, (ii) apruebe el presente informe, procediendo a trasladar el mismo a PROINVERSIÓN a fin que sea evaluado en calidad de recomendaciones y sugerencias, salvo mejor parecer.

Atentamente,

  
  
**IVÁN LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Regulación Tarifaria

  
  
**RAÚL REGALADO TAMAYO**  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

#### **PROVEÍDO**

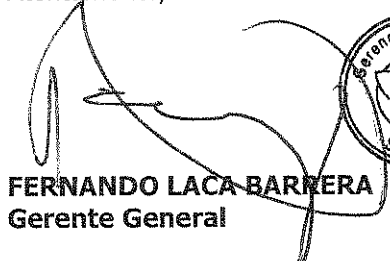

A : **JOSÉ SALAZAR BARRANTES**  
Presidente del Consejo Directivo

Fecha : **14 SET. 2010**

---

Con la aprobación de esta Gerencia, se eleva el presente Informe al Consejo Directivo, para su aprobación de considerarlo pertinente, con la finalidad de emitir opinión sobre el Contrato de de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira (PTAR La Chira).

Atentamente,

  
  
**FERNANDO LACA BARRERA**  
Gerente General